



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2023-00039-00
Demandante JOHANA MARIA ARGUELLO SOTO
Demandado CLEANER S.A.; ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
 integrantes del CONSORCIO CLEANER-ACERTAR

Revisado el dossier, se advierte que en el auto admisorio de la demanda, se fijó fecha y hora para realizar audiencia de que trata el art 72 del CPTSS, sin que hubiese surtido por la parte demandante la notificación en la forma reglada en el art 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que lo único que se realizó fue lo previsto en inciso 5 del art 6 ibídem.

En aras de evitar una nulidad, y en virtud de lo previsto en el art. 48 del CPTSS, el Juez como director del proceso, y en aplicación de los principios tuitivos que irradian el derecho del trabajo, celeridad y economía procesal, de conformidad con lo previsto en el inciso primero y parágrafo segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y por garantía del derecho de defensa real y material, se le solicita al apoderado de la parte demandante realizar la notificación personal a las demandadas **CLEANER S.A., ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** integrantes del **CONSORCIO CLEANER-ACERTAR** del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, para que si a bien lo tengan alleguen contestación, previo a la audiencia del art. 72 del CPTSS. Enviando al correo electrónico que se encuentra registrado en el Certificado de existencia y representación legal de las mismas. Recordándole a la parte demandante el allegar el acuse de recibido o la prueba de recibido por el destinatario del mensaje.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante realizar la notificación personal a las demandadas **CLEANER S.A., ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** integrantes del **CONSORCIO CLEANER-ACERTAR** del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, para que si a bien lo tengan alleguen contestación, previo a la audiencia del art. 72 del CPTSS. Enviando al correo electrónico que se encuentra registrado en el Certificado de existencia y representación legal de las mismas. Recordándole a la parte demandante el allegar el acuse de recibido o la prueba de recibido por el destinatario del mensaje.

SEGUNDO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 064 de fecha 24 de julio de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4c564bef9e39c978c8c47fa3e2711a00c502d3e7f8f8c80d22943d3ebfe6eb**

Documento generado en 21/07/2023 01:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>